

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**MELGAR TOLIMA, MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

PROCESO	c. 1 EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2016-00093-00
DEMANDANTE	LGI CARGA SAS (Hoy GRUPO EMPRESARIAL CORREDOR MAESTRE SAS)
DEMANDADO	PROYECTO FUTURO COMANDITA POR ACCIONES
ASUNTO	CORRECCION

Respecto al escrito allegado por quien fuera apoderado de la anterior ejecutante LGI CARGA SAS, por cuanto la ejecutante actual GRUPO EMPRESARIAL CORREDOR MAESTRE SAS, no le ha conferido ni confirmado poder para que la represente como su apoderado, por lo tanto no se le tiene en cuenta.-

Pero lo anterior no obsta para que el Despacho dentro de las facultades conferidas por el artículo 286 del C.G.P., proceda de conformidad. En efecto dicha norma establece; *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

Tenemos que en la providencia de adjudicación dictada dentro de la audiencia de remate de fecha 13 de julio de 2021, se ha cometido por el Despacho un error por alteración y cambio de palabras en cuanto a la designación de la persona ejecutante que concurrió al remate hacer la correspondiente postura.

En efecto a dicha audiencia acudió e hizo postura como mejor ofertante, por razón de su crédito, la sociedad que viene actuando como ejecutante, LGI CARGA SAS, persona jurídica de derecho privado, representada por el señor LUIS ALBERTO NIETO GOMEZ, quienes allegaron toda la documental pertinente tales como la representación legal, el certificado de matrícula inmobiliaria respectivo del bien inmueble perseguido por razón del proceso, las publicaciones de ley, su oferta en sobre cerrado.

En el auto dictado en dicha audiencia y que es el que nos ocupa, el Despacho de manera equivocada y errada, en su numeral primero de la parte resolutive, profirió orden, señalando que adjudicaba el bien inmueble materia del proceso, al señor LUIS ALBERTO NIETO GOMEZ en calidad de representante legal de la empresa LGI CARGA SAS, cuando era esta empresa la ejecutante y quien concurrió al proceso como ofertante, y la cual de lógico era a quien debió adjudicársela ese remate.-

Por lo tanto el Despacho en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P. de manera oficiosa, ha de corregir el error por alteración de palabras cometido en la providencia de adjudicación dictada dentro de la audiencia de remate del 13 de julio de 2021, profiriéndose en el sentido, que la adjudicataria del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado por razón de este proceso y con folio de matrícula 366-4939, es la sociedad LGI CARGA SAS representada por el señor LUIS ALBERTO NIETO GOMEZ, con lo demás consecuente.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR TOLIMA,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR la decisión proferida dentro de la audiencia de remate llevada a cabo el pasado 13 de julio de 2021 en su numeral PRIMERO de la parte resolutive, en el siguiente sentido; " PRIMERO. ADJUDICAR a la empresa ejecutante, LGI CARGA SAS con Nit 900.034.101-7, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO NIETO GOMEZ o por quien haga sus veces, el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 366-4939 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, que corresponde al Lote de terreno con la construcción en el levantada, lote 14 manzana B de la urbanización residencial campestre El Valle de los Lanceros sector Campo hermoso el cual consta de los siguientes linderos: POR O_ FRENTE, en veinticinco metros (25.00 mts), POR EL FONDO en veinticinco (25.00 mts), con el lote número quince (15) de la misma manzana, POR UN COSTADO, en cincuenta y cinco metros (55.00 mts), con el lote número doce (12) de la misma manzana. POR EL OTRO COSTADO, en cincuenta y cinco metros (55-00 mts), con el lote numero dieciséis (16) de la misma manzana, por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS \$500.000.000,00, según su propuesta aceptada.

SEGUNDO. ORDENASE a la empresa LGI CARGA SAS con Nit 900.034.101-7, dar cumplimiento a lo previsto el Artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 2.014, 4 decir, proceda a pagar el impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final de remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia; dinero que se consignara o será captado, EN LA CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES No 3-0820-000635-8 número de Convenio 13477 Banco Agrario de Colombia y entregado al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Lo que se da por cumplido.

TERCERO. De este auto y a costa del rematante se expedirán sendas copias auténticas de esta, para que sean inscritas en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien rematado.-

CUARTO. Así mismo se expedirán copias, con destino a la NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE MELGAR

QUINTO.- CANCELÉNSE las medidas cautelares de embargo y secuestro impartidas, sobre el anterior inmueble.-OFÍCIESE donde corresponda.- Lo que se da por cumplido

SEXTO. Entréguese a la Empresa LGI CARGA SAS por el ejecutado los títulos de la cosa rematada y que tenga en su poder.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fanny Velasquez Baron

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 15 De hoy 22 Mar DE 2022

SECRETARIO

HENRY QUIROGA RODRIGUEZ